



Asamblea General

Distr. limitada
18 de marzo de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

31^{er} período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Armenia*, Australia*, Austria*, Bosnia y Herzegovina*, Colombia*, Croacia*, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia, España*, Estados Unidos de América*, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia*, Georgia, Honduras*, Hungría*, Irlanda*, Islandia*, Italia*, Japón*, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Malta*, México, Montenegro*, Noruega*, Países Bajos, Panamá, Perú*, Polonia*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania*, Senegal*, Suiza: proyecto de resolución

31/... Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, aprobada por consenso por la Asamblea General mediante su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presente el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otras normas internacionales vigentes y legislaciones nacionales pertinentes,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluidas la resolución 70/166 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 2015, la resolución 2005/79 de la Comisión, de 21 de abril de 2005, y las resoluciones del Consejo 7/6, de 27 de marzo de 2008, 16/6, de 24 de marzo de 2011, 22/4, de 21 de marzo

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



de 2013 y 25/5, de 27 de marzo de 2014, acerca del mandato de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías,

Recordando también los párrafos de la Declaración y el Programa de Acción de Viena y la Declaración y el Programa de Acción de Durban relativos a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹, de la que la Agenda de Acción de Addis Abeba de la tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo es parte integrante, recordando que los objetivos y las metas contenidos en la Agenda 2030 están dirigidos a hacer realidad los derechos humanos de todas las personas, y destacando la necesidad de que los Estados Miembros integren la Agenda 2030 en sus políticas y marcos de desarrollo nacionales respectivos, según proceda, para promover la aplicación efectiva y el seguimiento y examen de la Agenda 2030, a fin de asegurar que nadie se quede atrás,

Recordando las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok), los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing),

Poniendo de relieve la necesidad de redoblar esfuerzos para alcanzar el objetivo de la plena realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, haciendo especial hincapié en sus condiciones económicas y sociales y la marginación de que son objeto, y para acabar con todo tipo de discriminación contra esas personas,

Poniendo de relieve también la importancia de reconocer y abordar las múltiples, agravadas e interrelacionadas formas de discriminación contra las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y sus efectos adversos añadidos en el disfrute de sus derechos,

Poniendo de relieve además la importancia fundamental de la educación, la capacitación y el aprendizaje en materia de derechos humanos, así como del diálogo, incluido el diálogo entre culturas y religiones, y la interacción entre todas las partes interesadas y los miembros de la sociedad pertinentes para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto, incluido el intercambio de las mejores prácticas, por ejemplo para promover el entendimiento mutuo de las cuestiones de las minorías, la gestión de la diversidad reconociendo la pluralidad de identidades y la promoción de sociedades incluyentes y estables en las que haya cohesión social,

Observando que en 2016 se cumple el 50° aniversario de la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, afirmando que este aniversario constituye una oportunidad importante para reflexionar acerca de las obligaciones y el compromiso de los Estados de promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y de fortalecerlos, y tomando nota de la oportunidad que representa para hacer un balance de los logros, las mejores prácticas y los

¹ Véase la resolución 70/1 de la Asamblea General.

desafíos relativos a la aplicación de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, y reafirmar los principios y compromisos que contiene,

1. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 31^{er} período de sesiones², el informe sobre las recomendaciones formuladas por el Foro sobre Cuestiones de las Minorías en su octavo período de sesiones³ y el informe de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones⁴, que hace especial hincapié en las minorías y el proceso de justicia penal;

2. *Toma conocimiento* de la finalización, en noviembre de 2015, del octavo período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, que se ocupó de los derechos de las minorías en el sistema de justicia penal y que, gracias a la amplia participación de los interesados, constituyó una importante plataforma para promover el diálogo sobre ese tema, y alienta a los Estados a que tomen en consideración las recomendaciones pertinentes del Foro;

3. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas⁵;

4. *Encomia* a la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías por la labor realizada con arreglo a la resolución 25/5 del Consejo de Derechos Humanos y por su importante contribución al mayor conocimiento y visibilidad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como por su función orientadora en la preparación y los trabajos del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, que contribuye a las iniciativas para mejorar la cooperación entre todos los mecanismos de las Naciones Unidas relacionados con los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

5. *Exhorta* a los Estados a emprender iniciativas para velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas sean conscientes de sus derechos, según figuran enunciados en la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas y en otras obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, y puedan ejercerlos, y recomienda que todas las medidas adoptadas con miras a aplicar la Declaración sean, en la mayor medida posible, elaboradas, diseñadas, aplicadas y revisadas con la participación plena, efectiva e igualitaria de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

6. *Insta* a los Estados a que, teniendo presente el tema del octavo período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, y con miras a mejorar la aplicación de la Declaración y velar por la efectividad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, también en todas las etapas del sistema de justicia penal, adopten medidas apropiadas, entre otras:

a) Examinar toda legislación, política o práctica que tenga un efecto discriminatorio o desproporcionadamente negativo sobre personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, con miras a enmendarla;

² A/HRC/31/56.

³ A/HRC/31/72.

⁴ A/70/212.

⁵ A/HRC/31/27.

b) Velar por que todas las personas dentro de su jurisdicción gocen de sus derechos humanos en todo el sistema de justicia penal de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, incluido el derecho a un juicio imparcial, a la asistencia jurídica, a la presunción de inocencia y la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

c) Promover una composición de los organismos encargados de hacer cumplir la ley a nivel local, regional y nacional que refleje la diversidad de la población, fomentando en particular, según proceda, la contratación, el ascenso y la retención de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, tanto hombres como mujeres, en la policía, la judicatura, la fiscalía y el personal penitenciario;

d) Elaborar iniciativas de sensibilización y capacitación, entre otros para los funcionarios públicos, los jueces, los fiscales y los encargados de hacer cumplir la ley, sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías y la aplicación imparcial y no discriminatoria de la ley;

e) Promover el acceso a mecanismos dotados del mandato y la capacidad técnica para recibir y examinar denuncias de discriminación, entre otras, contra personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en el sistema de justicia penal;

f) Eliminar los obstáculos que impiden a las víctimas pertenecientes a minorías, en particular las que forman parte de las categorías más vulnerables de la comunidad, como las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las personas de edad, las minorías que viven en la extrema pobreza y las minorías afectadas por conflictos o desplazamientos, denunciar una vulneración de sus derechos y el acceso a la justicia formal;

g) Tomar medidas adecuadas para abordar la representación excesiva de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en detención preventiva o prisión;

h) Trabajar con miras al establecimiento de condiciones de detención y prisión que tengan en cuenta las necesidades de los reclusos pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

7. *Invita* a las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas a colaborar regularmente con los gobiernos para eliminar las prácticas discriminatorias de los organismos encargados de hacer cumplir la ley o el poder judicial;

8. *Invita* a las organizaciones internacionales y regionales a que sigan prestando atención a las situaciones y los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y, en ese sentido, a que tomen en consideración las recomendaciones pertinentes del Foro sobre Cuestiones de las Minorías;

9. *Acoge con beneplácito* la cooperación interinstitucional entre los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas sobre cuestiones relativas a las minorías, dirigida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y los insta a que sigan aumentando su coordinación y cooperación mediante, entre otras cosas, la elaboración de políticas para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, basándose también en los resultados pertinentes del Foro y teniendo en cuenta la labor de las organizaciones regionales competentes;

10. *Toma nota* en particular, a este respecto, de las iniciativas y actividades de la red de las Naciones Unidas sobre discriminación racial y protección de las minorías, coordinada por la Oficina del Alto Comisionado y dirigida a mejorar el diálogo y la cooperación entre los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas,

e invita a la red a continuar cooperando con la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y a celebrar consultas y colaborar con personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y con instancias de la sociedad civil;

11. *Solicita* al Alto Comisionado que siga presentando un informe anual al Consejo de Derechos Humanos con información sobre la reciente labor de los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas al respecto, así como sobre las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado, en la sede y sobre el terreno, que contribuyan a la promoción y al respeto de las disposiciones de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas;

12. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado que continúen ofreciendo toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento efectivo del mandato de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías y de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en el ámbito de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

13. *Decide* proseguir el examen de este asunto con arreglo a su programa de trabajo.
